

MEDIDAS LABORALES REAL DECRETO LEY MEDIDAS URGENTES 28/12/2018

El objeto de la presente es informarles a cerca de las medidas laborales del Real Decreto Ley 28/2018 aprobado el pasado 28/12/2018 en el Consejo de Ministros para la Revalorización de las Pensiones Públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, así como otras normativas en materia de seguridad social, que serán de aplicación desde el 1 de enero 2019.

EN MATERIA DE COTIZACIÓN

- **TIPOS Y BASES DE COTIZACIÓN:** Para el Régimen General, se establece un tope máximo de la base de cotización de 4.070,10 euros mensuales, lo que supone un incremento del 7% respecto al año anterior. La base mínima de cotización para el año 2019 será de 1.050 euros mensuales.
- **NOVEDADES RÉGIMEN DE EMPLEADAS DE HOGAR:**
 - Se establecen bases de cotización en función de 10 tramos de retribuciones, el último se deja para que la base sea el salario percibido. Además, se fijan las horas máximas que se podrán realizar en cada tramo, de acuerdo al SMI.
 - El tipo de cotización por contingencias comunes, y su distribución entre empleador y empleado, será del 28,30% (el 23,60% corresponde al empleador y el 4,70% al empleado de hogar).
 - Se mantienen las bonificaciones del 20% (y del 45% en el caso de familias numerosas).
 - Recordamos que el Régimen de Empleadas de Hogar tendrá que garantizar la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual (Salario Mínimo mensual: 900 €. Salario Mínimo anual: 12.600 €).

- **CAMBIOS EN ASPECTOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS):**

- **CAMBIOS EN LOS TIPOS DE Y BASES DE COTIZACIÓN RETA:**

La base mínima del RETA (y del SETA, autónomos agrarios) se incrementa en un 1,25% y se fija en 944,40 euros y en el caso de los autónomos societarios se establece en 1.214,10 euros. En cuanto a la Tarifa de Primas de cotización por contingencias profesionales, el tipo mínimo pasa del 0,9% al 1,5%.

A partir del 1/1/2019 los límites para las bases de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos son las siguientes:

Base Mínima euros/mes	944,40 €/mes
Base Máxima euros/mes	4.070,10 €/mes
Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.	<p>Trabajadores que a 1/1/2019, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.</p> <p>Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052 euros/mes o cause alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.</p> <p>Trabajadores que a partir de 01/01/2019, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año.</p> <p>En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.</p>
Base de Cotización 48 ó más años de edad.	<p>Trabajadores que a 01/01/2019, este día inclusive, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes.</p> <p>En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros/mes.</p>
Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años.	<p>Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes, y el importe de aquella incrementado en un 7,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.</p>

Les recordamos la posibilidad a los trabajadores autónomos de cambiar cuatro veces al año la base de cotización:

- Desde el 1/1/2019 hasta el 31/3/2019 con fecha de efectos 1/4/2019.
- Desde el 1/4/2019 hasta el 30/6/2019 con fecha de efectos 1/7/2019.
- Desde el 1/7/2019 hasta el 30/9/2019 con fecha de efectos 1/10/2019.
- Desde el 1/10/2019 hasta el 31/12/2019 con fecha de efectos 1/1/2020.

○ **COBERTURA OBLIGATORIA DE TODAS LAS CONTINGENCIAS Y TIPOS DE COTIZACIÓN APLICABLES:**

1. Contingencias Comunes: 28,30 %.
2. Contingencias Profesionales: 0,90 %.
3. Cese de Actividad: el 0,7 %.
4. Formación: 0,1 %.

○ **MODIFICACIÓN DE LA "TARIFA PLANA" Y LA BONIFICACIÓN PARA TRABAJADORAS AUTÓNOMAS QUE SE REINCORPOREN AL TRABAJO.**

Si optan por la base mínima se beneficiarán de una reducción durante los 12 primeros meses de una única cuota mensual de 60 € (que comprende las contingencias comunes y profesionales):

- Siempre que sean trabajadores autónomos que vinieran ya a 1/1/2019 disfrutando de la denominada "Tarifa Plana" y se encuentren dentro de los 12 primeros meses de disfrute o comiencen a disfrutar de estos beneficios a partir de la entrada en vigor del RD-Ley y durante los 12 primeros meses de su disfrute.
- Durante el disfrute de la Tarifa Plana no se exigirá la cotización por CESE DE ACTIVIDAD/FORMACION PROFESIONAL, salvo para aquellos trabajadores autónomos que habiendo causado derecho a la tarifa plana con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva normativa, vinieran ya cotizando en dicha fecha por la contingencia de Cese de Actividad. En estos casos deberá cotizarse obligatoriamente también por formación Profesional.
- Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización citados, procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.
- Cuando la base es superior a la base mínima se aplicará la reducción del 80% de la base de Contingencias Comunes.

○ **OBLIGATORIEDAD EN LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS COMUNES Y CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LOS AUTÓNOMOS CON UNA MUTUA COLABORADORA.**

- Hay un plazo de tres meses (hasta el 31/03/2019, surtirá efectos desde el 1/6/2019) para que todos los autónomos que continúen con la cobertura a través del INSS se adhieran a una mutua.
- *Rogamos que todos los autónomos que no estén adheridos a una Mutua contacten con el Departamento Laboral para efectuar la adhesión con la Mutua elegida.*

- **MODIFICACIÓN DE LA COTIZACIÓN DURANTE SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.** Transcurridos 60 días de la situación de incapacidad, la Mutua se hará cargo del pago de las cuotas de autónomos.
- **PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN EN CASO DE IMPAGO DE CUOTAS EB EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS.** Podrán causar baja de oficio aquellos autónomos que hayan dejado de ingresar las cotizaciones. Se iniciará una vez se haya emitido la correspondiente providencia de apremio.

EN MATERIA DE CONTRATOS

- **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL:** El **SALARIO MÍNIMO ESTABLECIDO para el 2019** es:
 - Salario Mínimo diario: 30,00 €.
 - Salario Mínimo mensual: 900,00€.
 - Salario Mínimo anual: 12.600,00€ (14 pagas).
- **RECARGO EN CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN:** En los contratos de duración igual o inferior a 5 días, (anteriormente era de 7 días) el recargo sobre la cuota empresarial pasa del 36 al 40 por ciento (a excepción del régimen agrario).
- **DEROGACIÓN DE CONTRATOS E INCENTIVOS VINCULADOS A TASA DE DESEMPLEO DEL 15%:** Se derogan:
 - El contrato indefinido de **apoyo a emprendedores**.
 - El contrato al primer empleo joven y los **incentivos a los contratos en prácticas**.
 - Los contratos de formación y aprendizaje con personas de entre 25 y 30 años.
 - Los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
 - La contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
 - Los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.

Se mantienen los siguientes contratos bonificados:

- Contrato de formación (para personas menores de 25 años).
 - Contrato indefinido de personas con discapacidad.
 - Contrato indefinido para trabajadores en situación de exclusión social.
 - Contrato indefinido para trabajadores que tengan acreditada por la administración competente la condición de víctima de violencia de género, doméstica, víctima del terrorismo o víctima de trata de seres humanos
- **PROGRAMAS DE FORMACIÓN (Prácticas Formativas/Becas):**
 - Se deberá incluir en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formación, prácticas no laborales o prácticas académicas externas, aunque su relación no tenga carácter remunerado.
 - Esta medida afecta a las prácticas realizadas por alumnos universitarios de titulaciones de Grado y Master además de alumnos con formación profesional de Grado Medio o Superior.
 - **CONTRATOS DE FORMACIÓN:**
 - MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE: Desde el 1/1/2019 cotizarán por Desempleo.

EN MATERIA DE JUBILACIÓN

- **PRÓRROGA DE BENEFICIOS EN MATERIA DE JUBILACIÓN:** Se prorroga por un año más, hasta 2020, la jubilación con los requisitos y condiciones previos a la Ley 27/2011.

Afectaba a aquellas personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013, siempre que después no estén incluidos en algún régimen de la Seguridad Social. También para las personas fueron despedidas en convenios colectivos o en expedientes de regulación de empleo antes del 1 de abril de 2013.

Por otro lado, los empresarios que ocupen a trabajadores a los que resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, deberán cotizar por el tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más alto de los establecidos, siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.

- **VUELVEN LAS CLÁUSULAS DE JUBILACIÓN "FORZOSA":** Se habilita a los convenios colectivos para establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad legal de jubilación ("jubilación obligatoria") cuando tengan derecho al 100% de la pensión.
- **Se prorrogan las condiciones para el acceso a la Jubilación Parcial.**

EN MATERIA DE BONUS

- **SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL (BONUS):** Queda suspendido para las cotizaciones que se generen durante el año 2019.

Desde el Dpto. Laboral de BK CONSULTING quedamos a su entera disposición ante cualquier consulta o trámite que quiera realizar. Sin otro particular, reciban un cordial saludo

BK CONSULTING ABOGADOS & ASESORES

-DPTO. LABORAL-